

COMUNICADO

J.D. - No. 315

Bogotá, 14 de octubre 2021

FONTEBO	
Radicación:	01369
Fecha:	15-10-2021 Hora: 09:36:45
Remitente:	JUNTA DIRECTIVA
Destinatario:	SOFIA DURANGO
Asunto:	COMUNICADO JD 315

PARA: GERENCIA

DE: JUNTA DIRECTIVA

ASUNTO: REGLAMENTO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO "AVATF"

Comendidamente informamos que la junta directiva de FONTEBO, en reunión ordinaria No. 694 realizada el 13 de octubre de 2021, aprobó el reglamento de Depósito de Ahorro a Término AVATF, mediante Resolución No. 1383, de fecha 13 octubre de 2021. Contenido en seis (6) folios.

Agradecemos efectuar el trámite respectivo.

Cordialmente,


CLÍMACO MUETE LEÓN
Presidente de junta directiva


JORGE ELIECER LOZANO JIMÉNEZ
Secretario de junta directiva

Anexo: Reglamento

Copia: Dirección Financiera
CARLAF
Tesorería

JELV

J.D.2020-2022

Calle 19 No. 5 -25
PBX: 327 5540 • Piso: 3
www.fontebo.com
Bogotá, D.C. • Colombia

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB FONTEBO

RESOLUCIÓN No. 1383
de octubre 13 de 2021

Por medio de la cual se modifica la Resolución 807 del 26 de octubre de 2015 que contiene el reglamento de Depósito de Ahorro a Término AVATF, expedido bajo la Resolución No. 320 del 4 de noviembre de 2009.

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB – Fontebo**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

SEGUNDO: Que artículo 6 del Estatuto de FONTEBO establece que en desarrollo de su objeto social prestará servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto, sin perjuicio de los ahorros obligatorios, los asociados podrán hacer en FONTEBO otros depósitos de ahorro a plazo o a término de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

CUARTO: Que en cumplimiento del numeral 7 del artículo 86 del Estatuto de FONTEBO, corresponde a la Junta Directiva expedir y reformar la reglamentación de los diferentes servicios.

QUINTO: Que se hace necesario modificar el reglamento del servicio de ahorro a término, actualizado a las disposiciones legales vigentes y operativas que garanticen la óptima prestación de este servicio y la valoración del riesgo inherente.

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar el reglamento de Depósito de Ahorro a Término AVATF, el cual quedará así:

SEGUNDO: DEFINICION Y CARACTERÍSTICAS. Se entiende por depósitos de ahorro voluntario a término fijo, aquellas sumas de dinero que depositan los asociados, con el

compromiso de ser devueltos, reconociendo unos rendimientos financieros calculados con la tasa de interés pactada; en el plazo acordado en el momento de su constitución.

Parágrafo 1. Los términos relacionados con el mínimo y máximo de captación, tasa de interés y plazos de inversión de los depósitos de Ahorro, serán los fijados por la Junta Directiva de Fontebo, quien tendrá la facultad de aprobarlos, de acuerdo con las circunstancias económicas y legales del momento.

Parágrafo 2. Los certificados de depósitos de ahorro a término AVATF no constituyen base de apalancamiento para la obtención de crédito.

TERCERO: NATURALEZA DEL AVATF. Los AVATF que se expiden con ocasión de la entrega de dineros por parte de los asociados, constituyen una mera constancia de la suma recibida, que legitima a su titular exclusivamente para exigir su reintegro, sin que pueda considerarse que dicha certificación tenga la vocación de circulación en los términos del artículo 645 del Código de Comercio; por consiguiente, tal documento no podrá ser expedido al portador, ni transferirse por endoso, y su negociabilidad sólo es posible por la vía de la cesión entre asociados.

CUARTO: FONTEBO, dará estricto cumplimiento a las obligaciones y exigencias legales sobre SARLAFT; Fondo de Liquidez, así como a las políticas y criterios de evaluación, medición, monitoreo y control de riesgos de liquidez; a las normas de regulación prudencial como indicador de solidez, límites individuales de captaciones y colocaciones, que se encuentren regulados legalmente en especial el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

QUINTO: CONSTITUCIÓN. El Depósito de Ahorro a Término se constituirá, prorrogará o renovará por una cuantía no inferior a uno (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y máximo no puede sobrepasar el equivalente a 500 SMMLV. Aplica para el total de los depósitos concentrados en un solo asociado o grupo conectado (ampliación del vínculo asociativo). Exceptuando el ahorro permanente.

PARÁGRAFO. FONTEBO se reserva el derecho de abstenerse discrecionalmente a constituir un AVATF, sin tener que justificar las razones de la abstención y así mismo podrá limitar la cuantía o plazo máximo que un asociado pueda tener en este tipo de depósitos.

SEXTO. EXPEDICION DEL CERTIFICADO AVATF. Al ingresar el dinero para constituir un Depósito de Ahorro a Término AVATF, además de expedirse el correspondiente comprobante de ingreso, se entregará al titular o titulares del mismo asociado de FONTEBO- un Certificado de Depósito de Ahorro a Término que se denominará AVATF y deberá contener:

1. Nombre completo del Fondo de Empleados, su sigla. Nit.
2. Número consecutivo del Certificado
3. Nombre del titular o titulares y su documento(s) de identidad.
4. Valor del depósito en letras y números con sello y protector de seguridad.
3. Fecha de constitución del Depósito y plazo
6. Fecha de vencimiento del Depósito.
7. La periodicidad del pago de intereses y tasa anual.

8. Firmas autógrafos de los empleados de FONTEBO autorizados para recibir depósitos.
9. Firma del asociado depositante
10. La aceptación del asociado tanto de las condiciones principales del depósito, como del reglamento que le rige.

PARÁGRAFO. Este certificado es nominativo por lo que no se expedirá "al portador" o "a la orden", no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros

SÉPTIMO. CUSTODIA. El depositante será el responsable de la custodia y conservación del Certificado de Depósito de Ahorro a Término AVATF que se le expida. En caso de extravío o hurto deberá formular denuncia ante la autoridad competente y dar aviso escrito inmediato a FONTEBO, anexando el original o copia autenticada de la misma, solicitando la cancelación de éste, su sustitución y declarando que responderá de los posibles perjuicios que puedan derivarse por el extravío o hurto y que devolverá el AVATF primitivo a FONTEBO en caso de que se recupere para proceder a su anulación.

PARÁGRAFO. Si el Certificado sufre deterioro o se destrucción en parte, pero de modo que subsisten los datos necesarios para su identificación, el asociado podrá solicitar su reemplazo devolviendo el AVATF primitivo a FONTEBO para proceder a su anulación, de lo cual se dejará constancia firmada por las partes.

OCTAVO. REGISTRO. FONTEBO mantendrá un registro electrónico de esta modalidad de ahorro, donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los certificados emitidos.

- a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del depositante.
- b. Fecha de constitución.
- c. Fecha de vencimiento o redención.
- d. Monto del depósito.
- e. Tasa de interés remuneratoria pactada.
- f. Firma autorizada o responsable. FONTEBO solo reconocerá como legítimo tenedor al asociado que figure en este registro.

NOVENO. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Teniendo en cuenta la obligación de FONTEBO de implementar medidas para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, con el ánimo de salvaguardar el interés general, cada vez que un asociado realice la apertura de un AVATF deberá diligenciar la manifestación sobre el origen de los recursos depositados independientemente del monto colocado, informando bajo gravedad de juramento el origen de los recursos que se pretenden depositar. FONTEBO podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar

DÉCIMO: RENOVACIÓN. Se presenta renovación de un AVATF cuando el titular del depósito de ahorro a su vencimiento, solicita modificar alguna de las condiciones en éste establecidas, tales como monto y/o plazo, casos en los cuales se cancelará el certificado

primitivo y se expedirá uno nuevo con las condiciones vigentes al momento de su renovación. 860.040.212-6

PARÁGRAFO. Todo Depósito de Ahorro a Término lleva implícita la cláusula de renovación automática del mismo. Si el titular del certificado no lo cobra en la fecha de vencimiento o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes después de la fecha de su vencimiento, el depósito AVATF se entenderá renovado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado y se ajustará al interés que se encuentre vigente al momento de la renovación.

No obstante, lo anterior, FONTEBO podrá discrecionalmente abstenerse a la renovación automática del Depósito y en este evento, dentro de los (2) días hábiles posteriores al vencimiento del término del depósito, notificará al depositante tal decisión a la última dirección registrada y pagará el importe del mismo quedando a disposición del depositante el valor correspondiente de la liquidación del AVATF, sin que en adelante se cause interés alguno sobre ese dinero.

DÉCIMO PRIMERO. PRÓRROGA. Se considera prórroga de un AVATF, cuando el titular del depósito de ahorro solicita a su vencimiento o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento, el extender el plazo por un período igual al inicialmente pactado conservando el monto de la inversión, y una vez pagados los intereses generados por ésta. La tasa de interés será la vigente en el momento de la prórroga, sin que para el efecto sea necesario la constitución de un nuevo depósito.

DÉCIMO SEGUNDA: REDENCIÓN. Los AVATF no podrán ser cancelados total ni parcialmente antes de su vencimiento y para su redención, el asociado deberá presentar el original del Certificado AVATF.

PARÁGRAFO. La redención anticipada sólo aplica por la pérdida de la calidad de asociado, por lo cual aprobado su retiro se procederá a hacer el correspondiente cruce de cuentas, y por tanto lo cancelación del depósito, sin que haya lugar a la aplicación de sanciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONTEBO se abstendrá de pagar el Certificado en caso de que presente alteraciones ó enmendaduras.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCIMIENTO DE INTERESES. De conformidad con lo reglamentado por la Junta Directiva, la Gerencia pactará la tasa de interés a reconocer por el AVATF, la cual será pagadera de manera vencida en la forma y periodicidad definida.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés, cuando sea requerido de acuerdo a las normas legales e igualmente con base en las condiciones ó circunstancias propias del mercado. Ésta se aplicará a partir del siguiente e inmediato vencimiento del plazo inicial o prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En forma excepcional cuando el Depositante pierda la condición de asociado, se liquidarán los intereses a la tasa en que se haya realizado la apertura del AVATF, por la cantidad de días en que se haya mantenido la inversión.

Los rendimientos generados por el AVATF podrán ser capitalizados (En este caso los intereses liquidados mensualmente se capitalizan y forman parte del mismo AVATF) ó devueltos a la fecha de redención del título de acuerdo a lo pactado al momento de su constitución, y les será descontado el valor de la retención en la fuente de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los intereses estarán a disposición del ahorrador dos (2) días hábiles después de la fecha de su liquidación, si no se decidió capitalizarlos. Los que serán pagados directamente a éste o por medio de abono cuenta bancaria —corriente o de ahorros- a su nombre, según haya sido autorizado.

Si los intereses liquidados por la prórroga no fuesen reclamados máximos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de la fecha acordada y no existiera orden previa de su abono a cuenta bancaria, serán registrados como una cuenta por pagar, sin estar el Fondo obligado a reconocerle rendimientos a partir de ésta sobre esa suma de dinero.

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN TRANSFERENCIA DEL AVATF. Antes del vencimiento del depósito de ahorro a término, el asociado podrá transferirlo únicamente a otro asociado que asumirá todos los derechos y obligaciones incorporados en este, para lo cual deberá efectuar la cesión por escrito y ésta debe quedar registrada en FONTEBO, a partir de la cual se generan los efectos legales de la misma.

DÉCIMO QUINTO: ENTREGA DE LOS AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO. En el evento de fallecimiento del asociado titular de un depósito a término se procederá así: Se entregará la totalidad de éstos al cónyuge o herederos que así lo acrediten, en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión y dentro de los límites y condiciones que establece la Ley para estas devoluciones, En caso de existir dudas o procesos judiciales sobre los bienes herenciales, FONTEBO se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial o Escritura Pública de sucesión.

Si la parte o la totalidad del depósito que le correspondiere al fallecido excede las cuantías señaladas por la Ley o no se dan las condiciones previstas por ésta para la entrega directa sin necesidad de juicio de sucesión, el valor a devolver una vez se adelante el trámite sucesoral pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN A LA VOLUNTAD. Se aplicará conforme a lo dispuesto a la ley 1996 del 2019.

DÉCIMO SEXTO: MEDIDAS DE LIQUIDEZ. De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo tomará las medidas

pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros y ahorros que trata el presente reglamento y el pago de sus intereses pactados.

DÉCIMO SÉPTIMO. ACEPTACIÓN: Se entiende que por el hecho de constituir un AVATF, el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que del haga la Junta Directiva. Este y sus reformas se darán a conocer por los canales de comunicación establecidos por FONTEBO.

DÉCIMO OCTAVO. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS. Cualquier duda y los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre el tema, el estatuto de Fontebo y las determinaciones de la junta directiva.

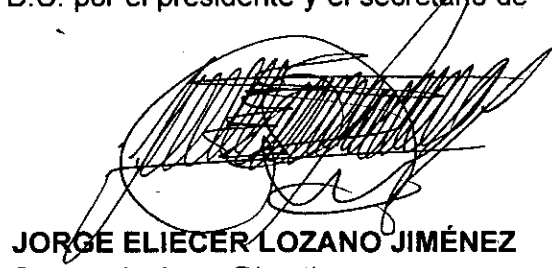
DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir del trece (13) de octubre de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La presente modificación del reglamento fue aprobada por la Junta Directiva en su reunión del 13 de octubre de 2021, según consta en el Acta No. 694 de la misma fecha.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.



CLIMACO MUETE LEON
Presidente Junta Directiva



JORGE ELIECER LOZANO JIMÉNEZ
Secretario Junta Directiva